



León, 23 de septiembre de 2015

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 20150528**

**Asunto: Calendario de vacunaciones. Agravios comparativos / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la posible existencia de agravios comparativos como consecuencia de la implantación del calendario de vacunaciones que excluye, en el caso de la vacuna neumocócica, a los nacidos antes de 1 de enero de 2015.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“(…), la vacunación frente al neumococo, como prestación de Salud Pública, conlleva aspectos de diseño de la medida entre los que se encuentra la temporalidad, la evaluación de impacto en términos epidemiológicos y presupuestarios, etc.*

*Una vez acordado por todas las CCAA que esta vacunación debía introducirse antes del 31 de diciembre de 2016 y en base a diversos criterios, en Castilla y León se decidió que esta vacunación será ofertada de forma gratuita a los nacidos a partir del 1 de enero de 2015, así como a los nacidos con anterioridad a esa fecha que cumplan los criterios establecidos para grupos de riesgo a criterio del pediatra.*



*Así pues nuestra Comunidad se ha adelantado al resto de territorios con su incorporación al calendario de vacunaciones sistemáticas. De hecho, Castilla y León fue una de las autonomías que apostó por su inclusión en el calendario oficial por haberse demostrado que es una vacuna eficaz y por un criterio de equidad, ya que a pesar de que su cobertura era amplia, había familias que no podían acceder a ella por cuestiones económicas.*

*Con esta decisión se ha hecho un esfuerzo para intentar llegar al mayor número de niños y niñas posible priorizando a los más vulnerables que son los más pequeños y los que tienen enfermedades que les hacen más susceptibles, si bien lamentamos no poder llegar a la totalidad de los niños y niñas castellanos y leoneses.*

*En todo caso, se ha tenido que elegir una fecha para su entrada en vigor por lo que siempre existirá un grupo de niños que se quedarán fuera del grupo de beneficiarios.”*

A la vista de lo informado procede apreciar la posible concurrencia de irregularidad en la actuación de la Administración sanitaria por infracción del artículo 14 de la Constitución Española así como la doctrina tanto de nuestro Tribunal Constitucional (SSTC 22/1981, de 2 de julio y 200/2001, de 4 de octubre) como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Y es que pese a lo informado por parte de la Consejería este criterio de exclusión se ha utilizado también por otras Comunidades Autónomas tales como la Región de Murcia y ha dado lugar a una Recomendación del Defensor del Pueblo de fecha 13 de julio de 2015. En ella se estima que la limitación a los nacidos con posterioridad a 1 de enero de 2015 puede vulnerar el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de nuestro texto constitucional.

Esta Procuraduría ha tenido conocimiento de que en alguna otra Comunidad Autónoma la decisión de limitar la dispensación de la vacuna a los nacidos en 2015 ha dado lugar a medidas transitorias para ofrecer cobertura a los nacidos con anterioridad que estén recibiendo la pauta de vacunación establecida.

En este sentido no podemos más que estar de acuerdo con lo indicado en la recomendación del Defensor del Pueblo cuando expresamente expone que *“la situación actual es que muchos padres de niños nacidos en los doce meses anteriores a la modificación del calendario de vacunación tienen pendiente proveer a sus hijos las dosis restantes de la vacuna antineumocócica, habiendo seguido hasta el momento los criterios médicos que ahora acoge el calendario oficial de vacunación. Parece razonable y equitativo que puedan acceder a dichas dosis restantes con cargo a fondos públicos, es decir, en igualdad de condiciones con los nacidos en 2015.”* (el subrayado es nuestro).



Asimismo e igual que el Defensor del Pueblo no entendemos que concurra una justificación objetiva y suficiente que marque el hito entre los nacidos antes de 1 de enero de 2015 y después. Y más aún por ejemplo en el caso de niños nacidos en las últimas horas del día 31 de diciembre de 2014.

Pero por otra parte y dado el momento de elaboración de esta resolución así como la circunstancia de que la dosis de esta vacuna se dispensan a los dos, cuatro y doce meses, entendemos que debe haber una gran cantidad de familias que han sufragado de su bolsillo alguna de estas dosis. Es por ello y sobre la base de lo previsto en el artículo 9 de nuestro texto constitucional cuando impone como obligación de los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad de los ciudadanos sea real y efectiva, que deben buscarse las fórmulas para que los padres que habiendo iniciado la administración de la vacuna bajo prescripción médica y de acuerdo con el sistema de dosificación aprobado en el calendario de vacunación, puedan ser reintegrados de las cantidades adelantadas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA.-** *Que por parte del órgano competente se modifique el calendario de vacunación infantil para que los menores nacidos antes del día 1 de enero de 2015, pero dentro de los doce meses anteriores, puedan recibir la vacuna neumocócica en igualdad de condiciones que los nacidos con posterioridad, siempre que se cumplan los requisitos de salud pública y las recomendaciones clínicas.*

**SEGUNDA.-** *Que por parte del órgano competente se arbitren los sistemas oportunos para resarcir económicamente a aquellas familias que han adelantado el precio de alguna de las dosis de la citada vacuna a estos menores.*

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo.: Javier Amoedo Conde